



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GREGORIO MEDINA VARGAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00052-00**

Encuentra este despacho una solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y autorizado por medio de poder por el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el Doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, esta Agencia Judicial accederá a decretarla y como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas y concretadas dentro del mismo, al igual que el desglose de los títulos ejecutivos PAGARÉ N° 4481860002490321 que representa la obligación 4481860002490321, PAGARÉ N° 060456100002744 que representa la obligación 725060450062253, PAGARÉ N° 060456100003358 que representa la obligación 725060450070291, que sirvieron de recaudo en el presente proceso, a favor del demandado. Seguidamente se deja constancia que la parte demandante solicita el desglose del pagaré a favor del demandado y de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) a favor de la parte demandante, pero en el presente proceso no existen dichas garantías, por tratarse de un ejecutivo singular.

Por ser procedente la petición anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C. No. 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. No. 70.473 del C. S. de la Jud., la facultad para solicitar la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GREGORIO MEDINA VARGAS, radicado No.2019-00052-00, por pago total de la obligación, intereses, gastos de proceso y honorarios de abogado, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Desglósese los títulos ejecutivos pagaré Nos 4481860002490321 que representa la obligación 4481860002490321, PAGARÉ N° 060456100002744 que representa la obligación 725060450062253, PAGARÉ N° 060456100003358 que representa la obligación 725060450070291, que sirvieron de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009eacd3eade8f8bcfa63f98907ceaf0cc7f77df1ec6e243bdb0f9d20c68f636
Documento generado en 27/09/2021 11:04:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>